



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

4953/2022

Nombre del sujeto obligado

COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO SOCIAL

Fecha de presentación del recurso

21 de septiembre del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de noviembre del 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...Se envía información que no fue
solicitada.....” (Sic).



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se apercibe

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4953/2022.

SUJETO	OBLIGADO:
COORDINACIÓN	GENERAL
ESTRATÉGICA DE	DESARROLLO
SOCIAL.	

COMISIONADO	PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.	

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de noviembre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4953/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 02 dos de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **142041922001828**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, 15 quince de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 21 veintiuno de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de expediente interno RRDA0450622.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 21 veintiuno de septiembre del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4953/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 28 veintiocho de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/4884/2022, el día 30 treinta de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UT/CGEDS/2246/2022 por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que el sujeto obligado fue omiso en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	15/septiembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	21/septiembre/2022
Concluye término para interposición:	13/octubre/2022

Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	21/septiembre/2022
Días Inhábiles.	16, 19 al 20 y 26 de septiembre, 12 de octubre Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **VIII y X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Pretende un cobro adicional al establecido por la ley; La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En tal sentido, se advierte que se actualiza la **causal de sobreseimiento** prevista en la normatividad antes transcrita, en virtud de que el sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, por conducto de la Titular de su Unidad de Transparencia de la coordinación general estratégica de desarrollo social, **modificó** el acto que se le reprochaba en el recurso que se resuelve, *la entrega de la información con el costo señalado en actuaciones—* llevando a cabo también **actos positivos**, consistentes en *proporcionar información sin costo*, por lo que se señalan las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Con la intención de mejorar el desempeño de los directores que están al frente de las secundarias públicas del Estado de Jalisco y, en mi derecho como mexicano; realizó la

siguiente solicitud de información para conocer el trabajo, actividades, funciones que realizan y evidenciar si están en condiciones de continuar o separarse del cargo por su ineficiencia. Por lo anterior, solicitó evidencia documental de la siguiente información, correspondiente a la Directora Luz Helba de Jesús Soberano González de la Secundaria Foránea No. 79 Ramón López Velarde: 1. De conformidad con la plataforma de nóminas de transparencia, la maestra Luz Helba de Jesús Soberano González, recibe sueldo quincenal como Profesora de enseñanza secundaria, Directora de secundaria, Tecnólogo G y Profesora de adiestramiento de secundaria, por lo anterior, de estos puestos y sueldos que recibe solicito saber el horario en el que cubre estos puestos, los días que trabaja en cada uno de los puestos, el nombre de la escuela donde está cubriendo estos puestos, así como evidencia del desempeño de estos puestos (correos electrónicos, plan de trabajo, planeaciones, constancias, lista de asistencia, entre otros). La información la requiero de enero a julio de 2022. Toda la información la requiero a mi correo electrónico en el formato que se encuentra originalmente. En caso de que la información contenga datos reservados o confidenciales, solicito la versión pública de los documentos.” (Sic)

Por su parte y después de las gestiones realizadas con el enlace de transparencia de la secretaria de educación, el Sujeto Obligado respondió de manera resumida lo siguiente:

Cabe señalar que la información solicitada consta de 201 copias simples por uno solo de sus lados, de las cuales se ponen a su disposición las primeras 20 páginas en versión pública, mientras que el resto 181 fojas, se ponen a su disposición previo pago de los derechos correspondientes, el cual puede ser realizado en cualquier oficina de recaudación fiscal del Estado de Jalisco, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 40 fracción IX inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022 dos mil veintidós, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

(...)

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“Se envía información que no fue solicitada. Además no se envía la información completa ya que falta la parte de “...así como evidencia del desempeño de estos puestos (correos electrónicos, plan de trabajo, planeaciones, constancias, lista de asistencia, entre otros)...” Según su respuesta solo las primeras 20 horas son gratis y que el resto tienen un costo, pero yo no las solicite impresas, las solicite en electrónico, tal cual se las entregó el área requirente de la información, por lo que no representa ningún costo ni trabajo extra para el sujeto obligado, por lo que este supuesto no aplica al ser información digital, por lo que solicito se me entregue la información completa.”. (Sic)

Ahora bien, a través de alcance al informe en contestación modifica la respuesta inicial, emitiendo una en sentido afirmativo y mediante la cual señala de manera medular lo siguiente:

III.- En este sentido como **acto positivo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios por parte de este sujeto obligado tomando en consideración la naturaleza de la información petitionada (listas de asistencia), así como en atención a su petición, la información solicitada se pone a su disposición igualmente, por medio de su consulta directa (sin costo), para lo cual el solicitante puede ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, esto para informar el interés de esta opción, esto con la finalidad de gestionar ante el nivel educativo, el acceso al plantel.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO
SECUNDARIA FORANEA 79
"RAMÓN LÓPEZ VELARDE"

REGISTRO DE ASISTENCIA PERSONAL ADMINISTRATIVO
FECHA: 17 de octubre DE 2022

TURNO VESPERTINO

NOMBRE	HORA ENTRADA	FIRMA	HORA SALIDA	FIRMA	OBSERVACIONES
LUZ MELBA DE JESUS SOBERANO GONZALEZ	1:20	<i>[Firma]</i>	5:00	<i>[Firma]</i>	
JOSE GUSTAVO HERNANDEZ CASILLAS	1:20	<i>[Firma]</i>	19:50	<i>[Firma]</i>	
OSCAR ARTURO GODINEZ BARAJAS	1:20	<i>[Firma]</i>	19:50	<i>[Firma]</i>	
TECNOLOGO					
ROSA MARTHA LICEA MARTINEZ	1:20	<i>[Firma]</i>	19:50	<i>[Firma]</i>	
PREFECTO					
ANDREA VILLARREAL VAZQUEZ	13:20	<i>[Firma]</i>	19:50	<i>[Firma]</i>	
NOE OSWALDO CAMPOS MARIZ	13:20	<i>[Firma]</i>	19:50	<i>[Firma]</i>	
JOEL VAZQUEZ VARELAS	13:20	<i>[Firma]</i>	19:50	<i>[Firma]</i>	
VICTOR MANUEL LANGRUEN GONZALEZ	13:20	<i>[Firma]</i>	19:50	<i>[Firma]</i>	

[Firma]
PROFRA. LUZ MELBA DE JESUS SOBERANO GONZALEZ
DIRECTORA

Con motivo de lo anterior el día 17 diecisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 28 veintiocho de octubre del año en cita 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Por lo que, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, lo anterior es así, debido a que el sujeto obligado, mediante **actos positivos** proporcionó la información sin costo como se advierte de las imágenes antes insertas.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que la solicitud de información de inicio ha quedado respondida sin recibir manifestaciones por la parte recurrente.

Asimismo, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO.- Archívese como asunto concluido una vez notificado a las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4953/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----FJAS/HKGR